

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.395

**DECRETO No. 395**  
20 de Noviembre de 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LA VISITA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA”**

El alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, la Ley 1801 de 2016, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, así como las demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 1 de la Constitución Política de 1991 establece, entre otras, que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, a su vez, el Artículo 2 Superior establece, entre los fines del Estado el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Además, determina que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en sus derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 315 numerales 1 y 2 de la Constitución Política de 1991, establece como funciones del Alcalde, como primera autoridad de policía del municipio, el cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, así como la conservación del orden público.

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, *“por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”*, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece como función de los municipios el administrar los asuntos municipales en concordancia con lo establecido en el artículo 91 literal B, que determina las competencias y atribuciones de los alcaldes en relación con el mantenimiento del orden público.

Que la conservación del orden público, entendido este como algo más que la concurrencia de los requisitos de tranquilidad, seguridad, salubridad y moralidad dentro de un marco social donde su núcleo esencial este en la armonía general y la convivencia pacífica de sus asociados mediante la solución y hasta la prevención de hechos que alteren el equilibrio armónico de la sociedad, corresponde, como deber constitucional y legal del Alcalde como primera autoridad política del municipio, dictar las medidas que permitan garantizar el mantenimiento del orden público y la seguridad ciudadana, las cuales deben estar enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico que rige el Estado Colombiano. Al igual que dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que se desarrollen en lugares públicos o abiertos al público.

Que a su turno, la ley 1801 de 2016, *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* dispuso como principios fundamentales que, de acuerdo con la necesidad, las autoridades de policía podrán optar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público.

Que el artículo 14, *ibidem*, determina *“poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar, los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para*

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.395

*disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de confinamiento con las leyes que regulan la materia (...)."*

Que es un hecho notorio en consideración de antecedentes históricos que la visita a los territorios del Presidente de la República es un hecho relevante en materia de orden público, en tanto que es necesario anticipar y minimizar las potenciales alteraciones que pudieren presentarse.

Que en ese orden, mediante oficio Palmira (Valle de Cauca), 19 de noviembre de 2025, suscrito por la Teniente MARILYN CAMPOS MELO, integrante Avanzadas Protección Presidencial, Jefatura para la Protección Presidencial, solicitó el apoyo para la seguridad presidencial en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón, ubicado en la jurisdicción del municipio de Palmira en cumplimiento de la agenda oficial a desarrollarse el día 21 de noviembre de 2025 desde las 12:00 horas, por el Presidente de la República, doctor, Gustavo Francisco Petro Urrego, por lo tanto, resulta necesario adoptar medidas transitorias para la conservación del orden público, la tranquilidad, convivencia y seguridad ciudadana.

Que bajo este contexto, resulta necesario adoptar medidas transitorias para la conservación del orden público, la tranquilidad, convivencia y seguridad ciudadana, por lo que se hace imperioso contemplar el alistamiento y preparación de la Red Hospitalaria pública y privada del Municipio de Palmira para la atención de las contingencias que llegaran a presentarse.

Por lo anteriormente expuesto, se

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** las medidas transitorias de orden público con ocasión de la visita del señor, Presidente de la República, Gustavo Francisco Petro Urrego, las cuales regirán desde las 00:00 horas, del día Viernes 21 de Noviembre del 2025, hasta que el Presidente abandone la jurisdicción del Municipio de Palmira.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR** el estacionamiento de vehículos en las vías aledañas a las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Alfonso Bonilla Aragón" y la ruta de recorrido del desplazamiento de la caravana Presidencial. Así como sobre los corredores viales por los cuales atraviese la caravana presidencial, conforme al plan que se adopte e implemente por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte.

**ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR** mientras duren las medidas transitorias de orden público con ocasión de la visita del señor, presidente de la República, GUSTAVO FRANCISCO PETRO URREGO, las siguientes actividades:

1. El transporte de escombros y cilindros de gas, en los lugares alrededores del Aeropuerto Internacional "Alfonso Bonilla Aragón", en la ruta, lugares y eventos donde se contará con la presencia el señor, Presidente de la República de Colombia, conforme al plan que se adopte e implemente por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte.
2. El porte de todo tipo de armas, ya sean contundentes, corto contundente, corto punzantes, punzantes, y similares que puedan causar lesiones a la vida e integridad de las personas, desde las 00:00 horas del viernes 21 de noviembre de 2025 y hasta el momento que el señor, Presidente abandone la jurisdicción del Municipio de Palmira.
3. El uso o sobrevuelo de drones o UAS dentro de los dos (2) kilómetros a la redonda, de los lugares en los cuales se encuentre el Presidente de la República, en los términos de lo dispuesto en el Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC 91) de la Aeronáutica Civil y durante su estancia en el Municipio de Palmira, por lo cual estas actividades no podrán desarrollarse desde las 00:00 horas del viernes 21 de noviembre de 2025. Al igual, que los alrededores a las instalaciones del Aeropuerto Internacional "Alfonso Bonilla Aragón", así

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.395

como a la redonda de las vías comprendidas dentro del trayecto o itinerario programado para los desplazamientos de la caravana del Presidente de la República.

4. La venta, transporte, fabricación y comercialización de artículos pirotécnicos en toda la jurisdicción territorial del Municipio de Palmira, desde las 00:00 horas, del viernes 21 de noviembre de 2025 hasta que el señor, Presidente abandone el Municipio de Palmira.
5. El transporte de recipientes que contengan líquidos inflamables, desechos, trasteos y cilindros de gas domiciliario en camiones, volquetas o cualquier otra clase de vehículos en el municipio, en los alrededores del Aeropuerto Internacional "Alfonso Bonilla Aragón", desde las 00:00 horas, del viernes 21 de noviembre de 2025, hasta que el señor, Presidente de la República abandone la jurisdicción del Municipio de Palmira.
6. El transporte de personas en platones, carrocerías o sentados en las partes externas de vehículos, así como los vehículos de tracción animal, para tal fin se dará estricto cumplimiento al Código Nacional de Tránsito, desde las 00:00 horas, del viernes 21 de noviembre de 2025.
7. Las bebidas embriagantes en establecimientos abiertos al público en los alrededores de Aeropuerto Internacional "Alfonso Bonilla Aragón" en un radio de un (01) kilometro a la redonda de los lugares, a partir de las 00:00 horas, del viernes 21 de noviembre de 2025, hasta la salida del señor, Presidente de la República de Colombia.

**PARÁGRAFO:** En lo relacionado con la suspensión de permisos para el porte de armas de fuego, se ajustará a lo resuelto por las autoridades militares, a quienes corresponde disponer de la adopción de la medida para prevenir posibles alteraciones del orden público.

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante el término que se encuentra vigente el presente Decreto, quedarán **suspendidos** los efectos de todas las autorizaciones que hayan sido expedidas en los términos del parágrafo 5° del artículo 2.2.1.1.2.2.3.86 del Decreto Nacional 1073 de 2015 "*Sector Administrativo de Minas y Energía*", en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.3.86.1 ibidem. Así mismo se suspende el trámite de todas las solicitudes que sean presentadas en los términos de los anteriores artículos mientras se perdure la aplicación de estas medidas de orden público transitorias.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que el aprovisionamiento de combustible por procedimiento, agentes y medios diferentes a los establecidos en el Decreto 1073 de 2015, se encuentra prohibido. El incumplimiento por parte de las Estaciones de Servicio será puesto en conocimiento de las autoridades competentes.

**ARTÍCULO QUINTO: RESTRINGIR** la circulación del acompañante hombre (pasajero) en motocicletas en las vías aledañas al Aeropuerto Internacional "Alfonso Bonilla Aragón", desde las 00:00 horas, del viernes 21 de noviembre de 2025 hasta que el señor Presidente de la República abandone la jurisdicción del Municipio de Palmira.

**PARÁGRAFO:** Corresponderá a la Policía Nacional, a la Secretaría de Seguridad y Convivencia y a las autoridades de Tránsito del Municipio de Palmira, la vigilancia del estricto cumplimiento de esta restricción transitoria.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Secretaría de Seguridad y Convivencia **convocará y liderará** el Puesto de Mando Unificado (PMU) para el seguimiento de las acciones y la atención de contingencias, mientras dure la permanencia del Presidente de la República en la jurisdicción del municipio de Palmira.

**PARÁGRAFO:** La intervención de las referidas autoridades y la fuerza pública se realizará en los términos de las acciones coordinadas en el Puesto de mando Unificado (PMU) a cargo de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Municipio de Palmira.

**DECRETO**

TRD-2025-100.4.395

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La Secretaría de Tránsito y Transporte será la encargada de coordinar los operativos para el control del tránsito, durante la visita del Presidente de la República, para lo cual atenderá los requerimientos de la Avanzada Presidencial.

**PARÁGRAFO:** Quienes infrinjan estas disposiciones serán sujetos a los medios de policía y/o a las medidas correctivas contempladas en la Ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana" para este tipo de comportamientos, así como a las demás consecuencias previstas en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR** este decreto municipal a las autoridades responsables de su cumplimiento, así como a la Avanzada Presidencial.

**ARTÍCULO NOVENO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y mientras que se conserven las condiciones que le dan origen.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Palmira - Valle del Cauca, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco 2025.



**VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Carlos Antonio Ardila Rocha- Secretario de Seguridad y Convivencia  
Ana Inés salas Torres – Profesional Especializado grado 3, Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Andrés Betancourt Sarria – Contratista, Secretaría de Seguridad y Convivencia  
Revisó: Jorge Eliécer Corral Aramburo -Secretario Jurídico  
Marisol Noguera Correa-Secretaría de Tránsito y Transporte  
John Jairo Satizabal Mena-Secretario de Salud  
Ricardo Caicedo Quintero-Secretario de Gobierno  
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara - Alcalde Municipal de Palmira